

ID: 790

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>NEGUEIRA DE MUÑIZ</b>
------------------------	-------------------------------------

Fyha No 38/73 N° 50.000 : 74

N° Monte: 4

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE CANCIO "

### COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CANCIO

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	35	1. 2	1

#### SUPERFICIE

HECTAREAS

251

JURADO PROVINCIAL  
DE  
MONTES VECINALES  
EN MANO COMÚN  
LUGO

En la ciudad de Lugo a 28 de diciembre de 1974, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "Mano Común", en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE CANCIO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE CANCIO", expediente número 38/73, del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTA DO.- que con fecha 24 de octubre de 1973, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación del expediente de clasificación, designando como Instructor al Vocal D. Daniel Varela Piñeiro, Representante de la Excm. Diputación de Lugo.

Resultando.- Que con fecha 12 de noviembre de 1973, se dictó providencia por la que se comienza el expediente número 38/73, poniendo por cabeza del mismo la comunicación del acuerdo del Jurado y la documentación aportada.

RESULTANDO.- que con fecha 12 de noviembre de 1973, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Negueira de Muñiz, para que aporte: a) Certificación del Registro de la Propiedad relativo al monte "DE CANCIO", de 215 has, sito en la parroquia de Barcela; b) Certificación del Inventario de Bienes del ayuntamiento relativo al monte "DE CANCIO", c) Certificación del acuerdo municipal referente al consorcio con la Administración Forestal del Estado para su repoblación.

RESULTANDO.- que con fecha 12 de noviembre de 1973, se recabó de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE CANCIO", figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 11 de diciembre de 1973, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en el que se dice que el monte "DE CANCIO", de la parroquia de Barcela del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública con el número 26 con el nombre de "PENIA DOS MOSQUEROS".

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de noviembre de 1973, se citó a providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus intereses y derechos, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la Provincia Nº 280, correspondiente al 11 de diciembre de 1973, y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, según certificación del Secretario del ayuntamiento de 2 de Enero de 1974.

RESULTANDO.- que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en "Mano Común" de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimientos Administrativos de 17 de Julio de 1958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y consideraciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "Mano Común", tiene competencia y jurisdicción para conocer del

diente de referencia, el que fué promovido por la Administración estatal, con capacidad y legitimación, para ello, habiéndose formado la iniciación tramitación del expediente en lugar, forma y modo, todo ello a tenor de los que prescriben los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968, y 10 y 13 del Reglamento de 26 de Febrero de 1970.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si concurren los requisitos formales que establecen los artículos 1º de la Ley de 27 de Julio de 1968 y 1º del Reglamento de 26 de Febrero de 1970, a saber, a) que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en su calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en propiedad germánica o mano común; b) que tal comunidad de vecinos no está inscrita formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DECANCIO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, así mismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación o en el que manifiestan que en términos del pueblo de Barcelona, existen unos montes, procedentes de antiguos foros, que siempre estuvieron en posesión de los vecinos, que los aprovecharon de forma comunal para pastoreo, roza de matorral y cavadas. Dichos vecinos se consideran con derecho a los aprovechamientos que de dichos montes puedan obtenerse.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "DECANCIO", en tiempos remotos, los efectos de la rescricción ordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores, vecinos del lugar de Cancio, de la Parroquia de Barcelona, del ayuntamiento de Negueña de Muñiz.

Este Jurado provincial, en sesión del día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DECANCIO" según se describe en el expediente número 38/73, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos del lugar de Cancio, parroquia de Barcelona, ayuntamiento de Negueña de Muñiz.

2º.- Que se remita a certificación de la resolución firme de este expediente al Registrador de la propiedad para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular de la misma, a tenor de los dispuestos en el apartado A) del artículo 30 del Reglamento de 26 de Febrero de 1970.

## CLAVE DEL MONTE

Fincas *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º mont.
LU	35	1.2	1

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de CANCIO está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por las lomas y laderas que desde el embalse del Navia suben hacia el E. entre el texo de Pena de Acebedo al N. y el de Grova de Ferreiros al S., hasta llegar por el E. a los altos de Pena de Mosqueiro, ya en el límite con el municipio de Ibias (Oviedo).

Es terreno muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 300 y 1.100 m.

Este monte tiene muy mal acceso desde la capitalidad del municipio y los pueblos de la orilla izquierda del embalse, ya que sobre éste no se ha construido ningún puente y ha quedado incomunicada toda la margen derecha del mismo.

#### 3.2 SUPERFICIE.

251 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º terreno
LU	35	1.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

### 3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Barcela.

E.- Municipio de Ibias (Oviedo).

S.- Monte de Santalla.

O.- Embalse del rio Navia.

### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todo el monte; las fincas particulares y el mismo pueblo de Cancio, puede describirse empezando por el extremo N.O. en la bajada del texo dos Chaos al embalse del rio Navia. Desde aquí sube dividiendo con monte de Barcela en dirección S.E. por Chaos, Eira de Vito y Texo de Pena de Acebedo hasta subir a Pena de Mosqueiro, ya en el límite con el municipio de Ibias (Oviedo). Por el E. sigue la mojonera entre municipios bajando en dirección S.O. hasta Campa de Entertérminos; aquí empieza a dividir por el S. con monte de Santalla bajando por el arroyo de Galleiras hasta Carballal Redondo, de donde cruza una loma de E.-O. y baja por la vaguada de Grova de Ferreiros hasta el embalse del rio Navia. Por el O. sigue la cota del embalse, de S. a N. hasta llegar al Texo dos Chaos, donde se comenzó.

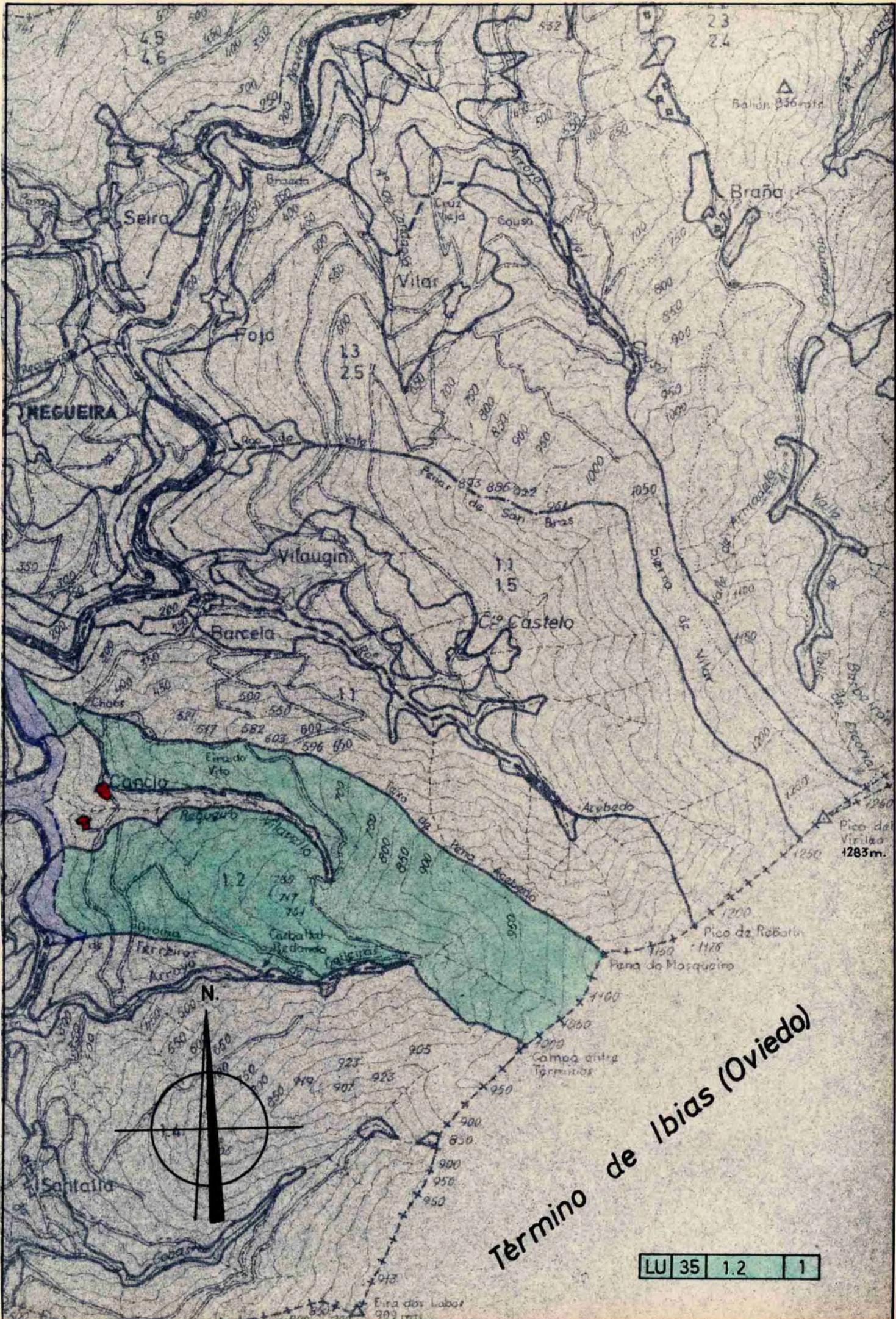
Prov. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
LU	35	1.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



LU 35	1.2	1
-------	-----	---

Termino de Ibias (Oviedo)



Pico del Viriato  
1283m.

Pico de Robatin  
1178

Eira dos Lobo  
903 mts

REGUEIRA

Seira

Braña

Vilar

Fojo

Vilaugin

Barcela

Cº Castelo

Cangas

Orona

Ferreras

Ardoyo

Santalla

Bahón 836 mts

Pena de Masquero

Campos d'riba Ferreras

Alvado

Toro de Pena Alvado

Pena de San Bras

Cruz Vieja

Coiso

Branda

Arco

Arco

Arco

Arco

Arco

Arco

45

46

23

24

13

25

11

15

11

1.2

1.2

1.4

923

907

923

905

900

850

900

956

950

913

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903

903